

**ACUERDO 056/SO/29-10-2025.**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**G L O S A R I O:**

**1. Órganos y unidades administrativas**

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CENI:	Comisión Especial de Normativa Interna.

**2. Normatividad**

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Ley General Anticorrupción:	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la Recepción y Atención de Quejas y Denuncias presentadas ante el Comité de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado:	Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Código de Conducta:

Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Código de Ética:

Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Reglamento de Comisiones:

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

### 3. Otros términos.

DOF:

Diario Oficial de la Federación.

## ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción.
2. El 18 de julio de 2016, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. El 11 de julio de 2017, se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 18 de julio de 2017.
4. El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados el 12 de octubre de 2018 en el DOF.
5. El 16 de mayo de 2025, se publicó el Código de Ética en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control del IEPC Guerrero, el 07 de mayo de 2025.
6. El 27 de junio de 2025, se emitió el Acuerdo 001/CE/SO/27-06-2025, relativo a la integración e instalación del Comité de Ética y los Subcomités del IEPC Guerrero; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el Transitorio Quinto del Código de Ética.

**7.** El 30 de septiembre de 2025, en la Tercera Sesión Extraordinaria, el Comité de Ética aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CE/SE/30-09-2025, por el que se emite el Código de Conducta del IEPC Guerrero.

**8.** Los días 23, 25 y 30 de septiembre, y 10 de octubre de 2025, se compartió a las y los integrantes del Comité de Ética, el proyecto de Lineamientos, para que formularan las observaciones y/o propuestas correspondientes, quienes aportaron las propuestas de mejora que consideraron pertinentes, las cuales se analizaron en diversas reuniones de trabajo.

**9.** El 15 de octubre del 2025, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Ética, se presentó el proyecto de Lineamientos, y se instruyó a la Secretaría Técnica del Comité, la remisión a la CENI para su revisión, análisis y dictaminación, respecto a la Técnica Legislativa.

**10.** El 15 de octubre de 2025, la Secretaría Técnica del Comité de Ética, remitió a la CENI el proyecto de Lineamientos, para su revisión, análisis y dictaminación.

**11.** El 23 de octubre de 2025, en su Décima Sesión Ordinaria, la CENI aprobó el Dictamen Técnico número 011/CENI/SO/23-10-2025, en el que se emitieron diversas sugerencias al proyecto de Lineamientos.

**12.** El 23 de octubre de 2025, la Secretaría Técnica del Comité de Ética, recibió el Dictamen Técnico número 011/CENI/SO/23-10-2025.

**13.** El 24 de octubre de 2025, en su Segunda Sesión Ordinaria, el Comité de Ética, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CE/SO/24-10-2025, por el que se emite el Código de Conducta del IEPC Guerrero.

De conformidad con los antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que conforme al artículo 41, base V, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la CPEUM.

**II.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que el artículo 105 de la Constitución Local, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

**IV.** Que el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG establece que, el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**V.** Que el artículo 180 de la LIPEEG dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.

**VI.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General del IEPC Guerrero tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, y conocer por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la LIPEEG.

**VII.** Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

**VIII.** Que el artículo 5 de la Ley General Anticorrupción, determina que son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Asimismo, el párrafo segundo señala que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**IX.** Que el artículo 15, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las secretarías, los órganos internos de control, de acuerdo a sus atribuciones y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para establecer el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción. Por su parte, el párrafo segundo señala que los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

**X.** Que el artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética o disposiciones relativas que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

**XI.** Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado señala que, toda persona servidora pública debe regirse bajo los principios rectores de la función pública de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia.

**XII.** Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, en su numeral Décimo Segundo, dispone que los entes públicos podrán integrar comités de ética, cuyas atribuciones estarán reguladas por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, y que serán encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

**XIII.** Que el artículo 24 del Código de Ética dispone que, el IEPC Guerrero deberá contar con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y capacitación, así como

la promoción del liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

**XIV.** Que el artículo 21 del Código de Conducta del IEPC Guerrero, aprobado el 30 de septiembre de 2025 por el Comité de Ética de este Instituto Electoral, establece que, las quejas y denuncias que se presenten por presuntas contravenciones al Código de Ética y al Código de Conducta deberán sujetarse al procedimiento establecido en los Lineamientos para la Atención de Quejas y Denuncias presentadas ante el Comité de Ética del IEPC Guerrero.

**XV.** Que el artículo 28, inciso i) del Código de Ética del IEPC Guerrero establece que, el Comité de Ética tiene la atribución de establecer los mecanismos de recepción para la atención de promociones, reconocimientos, quejas y denuncias sobre asuntos éticos, de conducta y los relacionados con el hostigamiento y/o acoso sexual y/o laboral.

**XVI.** Que las y los integrantes del Comité de Ética realizaron los trabajos necesarios para la elaboración de los Lineamientos establecidos en el Código de Conducta, con el fin regular el procedimiento para la atención de quejas y denuncias que se presenten por presuntas contravenciones al Código de Ética y al Código de Conducta del IEPC Guerrero, en el que se garanticen los principios de ética, transparencia, legalidad y respeto a los derechos de las personas involucradas.

**XVII.** Que, derivado de lo anterior, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Ética, celebrada el 15 de octubre de 2025, se presentó el Proyecto de *Lineamientos para la Atención de Quejas y Denuncias ante el Comité de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*. En consecuencia, la Secretaría Técnica de dicho Comité remitió el documento a la CENI para su revisión, análisis y dictaminación correspondiente, el 15 del mismo mes y año.

**XVIII.** Que 23 de octubre de 2025, la CENI emitió Dictamen Técnico número 011/CENI/SO/23-10-2025 señalando que el proyecto de Lineamientos **cumple** con los apartados básicos establecidos en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC Guerrero; de igual forma, en dicho dictamen, se realizaron algunas recomendaciones y sugerencias al contenido de los Lineamientos, las cuales fueron atendidas e incorporadas por la Secretaría Técnica del Comité de Ética, y que consistieron en lo siguiente:

 **Denominación.**

Se modifica la denominación de los Lineamientos en los siguientes términos: "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO”.

 **Objetivo.**

Incorporar “**dar vista**”, para precisar cuándo las quejas y/o denuncias no sean competencia del Comité de Ética.

 **Artículo 1.**

Reestructurar el artículo para quedar de la siguiente manera:

*“Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como fin regular el procedimiento para la atención de quejas y/o denuncias presentadas por presuntas contravenciones al Código de Ética o al Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizando la protección de los derechos de las personas involucradas, así como los principios de ética, transparencia, legalidad y respeto, y en su caso, emitir recomendaciones para mejorar el clima institucional.”*

 **Artículo 3. Competencia.**

Incorporar la denominación de **quejas y/o denuncias** para armonizar con el glosario.

 **Artículo 5. Subcomité de Atención de Quejas y Denuncias por Asuntos Éticos y de Conducta.**

Incorporar en la fracción II, los supuestos de **improcedencia**, así como las **vistas** otras instancias competentes.

En la fracción V sustituir “dictamen preliminar por “**proyecto de resolución**”.

 **Capítulo III. De las Quejas y Denuncias.**

Incorporar un artículo previo al artículo 7, con la finalidad de regular la materia de la queja y/o denuncia ante el Subcomité de atención, para quedar de la siguiente manera:

*“Artículo 00. Materia de la queja y/o denuncia. El Subcomité de atención conocerá de las quejas o denuncias que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 0, de los presentes Lineamientos, en los siguientes supuestos:*

*I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta;*

*II. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del IEPC Guerrero.*

*Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Subcomité de atención conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente artículo, lo cual deberá hacerse del conocimiento a la parte denunciante.”*

#### 💡 Artículo 7. Presentación.

Reformular artículo para establecer la forma en la que podrán presentarse las quejas y/o denuncias, así como los requisitos que debe de contener el escrito inicial, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 7. Presentación y requisitos.** Las quejas y/o denuncias podrán presentarse preferentemente por escrito, correo electrónico o mediante buzón al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre completo y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique;
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en lo que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del IEPC Guerrero, o fuera de las instalaciones durante traslados, comisiones, reuniones externas, entre otras; y
- V. Ofrecer las pruebas relacionadas con los hechos que denuncia.

La denuncia podrá ser presentada de manera anónima y deberá contener los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV y V, y será el Subcomité de Atención quien desplegará las medidas de investigación o diligencias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

*Recibida la queja o denuncia la Secretaría técnica del Comité la turnará al Subcomité de atención para los efectos a que haya lugar.”*

#### 💡 Artículo 8. Registro.

Incorporar en la parte final del artículo 8, el vocablo “**personales**”.

Incorporar al glosario de términos la definición de “**confidencialidad**”.

#### 💡 Artículo 9. Admisión.

Homologar con otros artículos al referirse a las quejas y/o denuncias.

Establecer el supuesto de poder **dar vista** a la autoridad correspondiente cuando se adviertan conductas que pudieran ser competencia de otra instancia.

#### 💡 Incorporar un Capítulo relativo a la atención inicial, de orientación y de Conciliación,

con la finalidad de que en el procedimiento se pueda contar con la figura de una persona orientadora o facilitadora, que pueda orientar a la parte promovente, así como establecer una **etapa de conciliación** en los casos donde proceda, para quedar de la siguiente manera:

**“Capítulo IV.**  
**De la Orientación y Conciliación.**

**Artículo 00. Atención inicial y de Orientación.** La Secretaría técnica del Subcomité de atención, previo al inicio del procedimiento, comunicará al Subcomité de prevención para que, por conducto de alguno de sus integrantes, brinde la orientación a la persona denunciante, indicándole la instancia o las instancias a las que puede acudir para tales efectos.

Para ello, el Subcomité de prevención deberá documentar su actuación, señalando fecha de la atención, la orientación proporcionada, y en su caso, la instancia a la que canalizó a la parte promovente a fin de identificar los patrones o tendencias que permitan fortalecer las acciones de prevención y mejora de los procesos internos, conduciendo su actuar con estricto apego a los principios de confidencialidad, imparcialidad, debida diligencia, no revictimización y demás establecidos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 00. Conciliación.** Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Subcomité de atención citará a las personas involucradas a conciliación, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la recepción de la queja o denuncia, en cuya diligencia deberán estar presente las partes ante la secretaría técnica del Subcomité de atención, quien fungirá como conciliadora, a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de conciliación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en los Lineamientos HALS.

**Artículo 00.** Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas que en ella intervinieron, así como la secretaría técnica del Subcomité de atención, quien fungirá como conciliadora, quedando a disposición de las partes copia simple de la diligencia.

Dicha acta se hará de conocimiento a la Presidencia del Comité y demás integrantes del Comité, y deberá informarse en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité a través del Subcomité de prevención deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, quedan a salvo los derechos de las partes, para promover la queja por esos hechos o por hechos nuevos o diferentes que dieron origen al conflicto.”

▣ **Artículo 11. Garantía de audiencia y presunción de inocencia.**

Reformular fracción I, de artículo 11 para dar mayor claridad para quedar de la siguiente manera:

***“I. Correr traslado a la persona presunta responsable con el escrito de queja o denuncia, así como de las pruebas que se adjunten al mismo, a fin de dar a conocer los hechos que se le imputan;***

Suprimir la fracción III, toda vez no aplica en esta etapa del procedimiento.

▣ **Artículo 12. Determinación.**

Sustituir “*dictamen preliminar*” por “*proyecto de resolución*”.

▣ **Artículo 14. Comunicación y confidencialidad.**

Incorporar un segundo párrafo en los siguientes términos:

***“Las notificaciones podrán realizarse personalmente, por estrados, por oficio, correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto, resolución a notificar, salvo disposición expresa por estos Lineamientos.”***

▣ **Artículo 15.**

Agregar “*principios generales del derecho y demás normativa que resulte aplicable*” con la finalidad de establecer la normativa que resulte aplicable de manera supletoria y no contravenga la naturaleza de los Lineamientos.

▣ **Artículo 16. Seguimiento.**

Establecer que será el Comité de Ética por conducto del Subcomité de prevención el que dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Comité.

▣ **Observaciones generales.**

Previo al glosario de términos, utilizar el nombre completo del Instituto, o bien, poner nombre completo seguido de (Instituto/ IEPC Guerrero) y/o, utilizar los artículos gramaticales como: la, el, las, los etc.

Incorporar coletilla en el documento para agregar los datos de identificación mediante el cual fueron aprobados los presentes Lineamientos: número de Acuerdo, tipo de sesión y la fecha en que fueron aprobados

**XIX.** Que una vez atendidas las recomendaciones por la CENI, se tiene la convicción de que, con los *Lineamientos para la Recepción y Atención de Quejas y Denuncias presentadas ante el Comité de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, se asegura la atención de las quejas y/o denuncias que sean presentadas ante el Comité de Ética del IEPC Guerrero por presuntas transgresiones a lo dispuesto en el Código de Ética y el Código de Conducta, así como la emisión de determinaciones en las que, se podrán recomendar acciones de capacitación,

sensibilización y difusión de principios, valores, reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

**XX.** Que los Lineamientos para la Recepción y Atención de Quejas y Denuncias presentadas ante el Comité de Ética del IEPC Guerrero en su contenido constan de 7 capítulos, denominados: Disposiciones Generales, De los Subcomités, De las Quejas y Denuncias, De la Orientación y Conciliación, Del Procedimiento, Determinaciones del Comité, y Seguimiento y Evaluación, mismos que se agregan al presente Dictamen como **Anexo único**.

Por los motivos y consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 173, 174, 177, 180, 188, 192 y 193 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículos 24, 25, 28, inciso c), y 37 del Código de Ética; artículo 16, párrafo segundo del Reglamento de Comisiones; el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna; y el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna, todos del IEPC Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueban los Lineamientos para la Recepción y Atención de Quejas y Denuncias presentadas ante el Comité de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo Único**.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema SIVOIPLE, para los efectos correspondientes.

**CUARTO:** Los presentes Lineamientos para la Recepción y Atención de Quejas y Denuncias presentadas ante el Comité de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entrarán en vigor y surtirán efectos a partir de su

aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de octubre de 2025, con el voto unánime a favor de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**